



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de abril del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce Código de Referencia Número ARP-04-027-14, emitido por el Sector Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, para verificar las situaciones que conllevaron a la abstención de opinión del auditor, contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del año dos mil cinco de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, de referencia ARP-04-095-12, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, según Credencial **MCS-CGR-087-05-2013/DAM-NSS-014-05-2013** de fecha tres de mayo de dos mil trece. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Verificar los documentos soportes de los desembolsos pertinentes a las actividades desarrolladas por la municipalidad auditada durante el año dos mil cinco, por el monto de **Tres Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta Córdoba con 43/100 (C\$3,769,260.43)**; **B)** Comprobar las evidencias que respalden los depósitos de los ingresos corrientes por el monto de **Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdoba con 42/100 (147,988.42)**; **C)** Comprobar el saldo del efectivo al uno de enero de dos mil cinco y la disponibilidad de fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **D)** Evidenciar la falta de los expedientes de proyectos de reparaciones de Viviendas en las Comarcas de Pío XII, San Bernardo y Vista Alegre por **Setecientos Sesenta Mil Córdoba Netos (C\$760.000.00)**; **E)** Confirmar los registros auxiliares diario y mayor del sistema de contabilidad presupuestaria denominado SISCO, correspondiente al año dos mil cinco y, **F)** Identificar a los servidores y/o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, responsables de posibles.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la norma 2.70 de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en las fechas comprendidas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-14

del diez de junio al doce de julio de dos mil trece, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Señores **José Andrés López Martínez**, Ex Alcalde; **Isaac Antonio Fuentes**, Ex Vice Alcalde; **Yadira Baldioseda**, **Manuel Sandino Navarro**, **Guillermo Muñoz**, Ex Concejales Propietarios; **Romeo Antenor Fuentes López**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Jairo David Cardoza López** y Licenciado **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, Ex Responsables Administrativos Financieros; Señor **Douglas Antonio Centeno Sánchez**, Ex Asesor Financiero; Ingeniera **Dalia Elizabeth García Rizo**, Ex Cajera y ex encargada de ingresos; Señora **Silvia Teresa García Mercado**, Responsable de Registro Civil; Señor **Pablo José Rivas Loáisiga**, Ex Asesor Legal; Licenciado **Mario José Guevara Martínez**, Ex Coordinador de la Asociación de Artesanías; Señores **Ervin Antonio López Muñoz**, Ex Responsable de Proyectos; **Francisco Ananías Mendieta García**, Ex Responsable de Cartera y Cobro; **William Muñoz**, Ex Encargado de Servicios Municipales; **Johana Yessenia Gaitán Sánchez**, Ex Secretaria del Alcalde Municipal y, **Francisco José Sánchez Molina**, Ex Conductor del Alcalde.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 49, 52, 53 numerales 2) y 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre las fechas comprendidas del dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibieron declaraciones de los señores **José Andrés López Martínez**, **Isaac Antonio Fuentes**, **Manuel Sandino Navarro**, **Romeo Antenor Fuentes López**, **Jairo David Cordoza López**, **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, **Douglas Antonio Centeno Sánchez**, **Dalia Elizabeth García Rizo**, **Silvia Teresa García Mercado**, **Mario José Guevara Martínez**, **Ervin Antonio López Muñoz**, **Francisco Ananías Mendieta García**, **Johana Yessenia Gaitán Sánchez** y **Francisco José Sánchez Molina**, de cargos ya expresados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, entre las fechas comprendidas del cuatro al nueve de diciembre de dos mil trece, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a las personas siguientes: **José Andrés López Martínez**, **Isaac Antonio Fuentes**, **Manuel Sandino Navarro**, **Romeo Antenor Fuentes López**, **Jairo David Cardoza López**, **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, **Douglas Antonio Centeno Sánchez**, **Dalia Elizabeth García Rizo**, **Silvia Teresa García Mercado**, **Mario José Guevara Martínez**, **Ervin Antonio López Muñoz**, **Francisco Ananías Mendieta García**, **Johana Yessenia Gaitán Sánchez** y **Francisco José**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-14

**Sánchez Molina**, para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo para desvanecer los hallazgos notificados, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más a solicitud de parte.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o bien sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Asimismo, entre las fechas once de diciembre de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce, se recibieron las contestaciones de hallazgos de las personas notificadas y se efectuó análisis de los alegatos presentados.-Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y

### CONSIDERANDO:

#### I

El Informe de Auditoría Especial objeto de esta resolución señala que en la revisión a los recibos oficiales de tesorería expedidos por la Alcaldía Municipal de Nandasmó, departamento de Masaya, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, se determinó que los ingresos corrientes recibidos por dicho municipio ascendieron a la cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Dos Córdobas con 71/100 (C\$464,772.71)**, de los cuales solamente ingresó a Caja el importe de **Trescientos Sesenta y Un Mil Quinientos Diez Córdobas con 59/100 (C\$361,510.59)**, resultando una diferencia de menos de **Ciento Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Córdobas con 12/100 (C\$103,262.12)**, no justificada ni depositada a las cuentas bancarias municipales.- Los servidores edilicios responsables de estos ingresos no depositados son los entonces Administrativos Financieros, señor **Jairo David Cardoza López**, por el período del uno de enero al veinte de septiembre de dos mil cinco, hasta por la cantidad de **Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdobas con 93/100 (C\$97,462.93)**, y el Licenciado **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, por el período del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, por la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$5,799.19)**, por haber recibido dichos ingresos y no haber justificado la referida diferencia durante el transcurso de la auditoría. Al solicitarse a los auditados las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos, el señor **Jairo David Cardoza López**, no contestó



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-14

hallazgos, en tanto el Licenciado **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, en su contestación de hallazgos manifestó que los ingresos no depositados que se le imputan por el importe de **Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$5,799.19)**, obedece a que el colector de impuestos **Francisco Ananías Mendieta García**, le entregaba directamente parte del dinero que recaudaba para viáticos y combustible según él, y por más que se le llamaba la atención ponía quejas al Alcalde y como gozaba de su aprecio lo protegía y por eso es que hay ese faltante. Por su parte, el ex colector de impuestos, Francisco Ananías Mendieta García, referente al mencionado faltante expresó que recibía un talonario para recaudar impuestos y entregaba conforme al mismo talonario al responsable de finanzas, **Jairo Cardoza**; que en labor que realizaba existía un control diario conforme a talonario numerado, que lo que sucedía dentro de la alcaldía con la recaudado ya no era parte de su labor, por lo que no podría señalar con precisión el destino de los fondos, que si los recibos y/o soportes no existen habría que preguntárselo al responsable de finanzas, pues él recibió y entregó su cargo dignamente.- En consecuencia, la falta de justificación de los mencionados ingresos, constituye un perjuicio económico a la municipalidad auditada hasta por el monto de **Ciento Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Córdobas con 12/100 (C\$103,262.12)**, por lo que en atención del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **a) Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdobas con 93/100 (C\$97,462.93)**, a cargo del señor **Jairo David Cardoza López** y, **b) Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$5,799.19)**, a cargo del Licenciado **Humberto Domingo Gaitán Dávila**; ambos Ex Administrativos Financieros.-

## II

De acuerdo con el análisis de los hechos abordados en el considerando anterior, el perjuicio económico derivado de tales hechos, implicó además de la inobservancia de los deberes y funciones propias de los cargos desempeñados por los ex servidores edilicios responsables de dicho perjuicio, el incumplimiento de las disposiciones legales siguientes: Arto. 131, de la Constitución Política que dispone "Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-14

cargo”; arto. 7 Literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referido a los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos, las que obviamente fueron incumplidas por los indicados ex servidores edilicios.- De ahí se desprende que la inobservancia, incumplimiento e infracción de los deberes atinentes tanto al ejercicio de la función pública, como a la confianza depositada en el servidor público para el eficiente, efectivo y económico desempeño de sus atribuciones en el ejercicio de la potestad administrativa que por voluntad de la ley ostenta, indefectiblemente implica el incurrir en causal de sanción por incorrección, o **Responsabilidad Administrativa**, la que en efecto habrá que determinarse a cargo de los precitados señores **Jairo David Cardoza López** y **Humberto Domingo Gaitán Dávila**.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por el daño patrimonial causado a la Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, hasta por la suma total de **Ciento Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Córdobas con 12/100 (C\$103,262.12)**. En cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** por las cantidades siguientes: **1) Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdobas con 93/100 (C\$97,462.93)**, a cargo del señor **Jairo David Cardoza López**, Ex Responsable Administrativo Financiero y, **2) Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$5,799.19)**, a cargo del Licenciado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-14

**Humberto Domingo Gaitán Dávila**, Ex Responsable Administrativo Financiero de la Alcaldía auditada.-

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Jairo David Cardoza López** y **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, Ex Responsables Administrativos Financieros de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya; al incumplir los artos. 131 de la Constitución Política; 7 y 8 de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Jairo David Cardoza López** y **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, de cargos ya expresados, como sanción administrativa una multa de **dos (02) meses de salario**. Para efectos de ejecutar dicha sanción, como los infractores ya no laboran en la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artos. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**QUINTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, por conducto de la Secretaría del Consejo Municipal, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-222-14**

dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Cuatro (874) de las nueve de la mañana del día tres de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-